

DÉCIMO SEGUNDO: El uso que el comprador le otorgue a la superficie singularizada en la cláusula tercera será de su total y exclusiva responsabilidad, y deberá ajustarse al fiel e irrestricto cumplimiento de las leyes y cuerpos legales que lo rigen por formar parte de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, declarando en este mismo acto conocer sus limitaciones y prohibiciones tendientes a preservar, fomentar y recuperar el Bosque Nativo, como así también, proteger las especies protegidas que existan en el terreno adquirido, todo conforme a lo tipificado en la Ley N° 20.283; Decreto Ley N° 701, en su texto original y conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.561; Decreto Ley N° 3561; Ley N° 19.300, y toda norma pertinente, presente o futura, que tenga por objeto la protección del medio ambiente y terrenos forestales protegidos, como así también las normas y planos reguladores que se emitirán en el futuro por los organismos competentes, debiendo responder ante cualquier procedimiento, requerimiento, multa o sanción que conlleve su mal uso.-

Conjunto a esta modificación en la minuta de Compra y venta, a todos los nuevos propietarios, se le hace firmar carta de conocimiento de dicha información. Lo anterior para que por supuesto en conjunto se eduque a la ciudadanía y podamos resguardar nuestra Pampa.

- Se nos solicitó en audiencia por denuncia realizada por **CONAF** a la inmobiliaria, que presentáramos **PLAN DE MANEJO**, realizamos el contacto con la **Sra Ximena Gonzalez**, Agrónomo, con años de experiencia en el área, quien cuando da termino a su trabajo, y nos acercamos a CONAF para presentarlo, nos niegan ingresar el Plan, indicando que debíamos confeccionar un "**Plan de Correccion**".
- Posterior a eso, solicitamos reunión con la Directora de CONAF, solicitando que se nos entregara detalles técnicos del margen de plantación, ya que varía según la especie, y otros detalles. Nos envían mail con todos los antecedentes que debía incluir nuestro plan de Remediación, y nuevamente cuando la Sra. Ximena González se acerca a la institución para hacer ingreso de dicha gestión, en primera instancia no permiten que terminemos nuestro proceso, el cual ellos mismos solicitaron, se insistió, y posterior al tiempo de respuesta que tiene CONAF, nos rechazan el Plan de Corrección indicando lo siguiente;



INFORME TÉCNICO PLAN DE CORRECCION - LEY N° 20.283

Informe Técnico N°:	2/200-1/22
Fecha:	16 de Noviembre de 2022

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Solicitud N°:	2/200-1/22
Nombre del predio:	LOTE N°1 PREDIO ESPAÑA
Rol avalúo:	4312-23
Comuna:	Pozo Almonte
Provincia:	Tamarugal
Región:	De Tarapaca
Nombre propietario(a):	IVONNE MARIANA FERNANDEZ CASTILLO
Superficie predial (ha):	50.50
Superficie solicitada (ha):	10.22
Superficie aprobada (há):	0.00

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS:

a.- Observaciones al Estudio Técnico:

Sección: Caracterización de los Rodales *

Observación: SE REALIZARÁ UNA PLANTACION EN UNA SUPERFICIE DE 7.9 HECTÁREAS, CON ESPECIES DE PROSOPIS TAMARUGO, EN UNA DENSIDAD DE 44 IND/HA, RESPECTIVAMENTE. LA CANTIDAD DE PLANTAS NO COINCIDEN CON EL NUMERO SEÑALADO.

Sección: Descripción de Actividades *

Observación: CORRESPONDE A UNA PLANTACION POR CORTA NO AUTORIZADA DE BOSQUE NATIVO, LA QUE SE REALIZARÁ EL AÑO 2022 EN UNA SUPERFICIE DE 7.9 HECTÁREAS. LA SUPERFICIE NO COINCIDE CON DESCRIPCION DE LA REFORESTACIÓN.

Sección: DESCRIPCION DE LA REFORESTACION

Observación: CORRESPONDE A UNA PLANTACION POR CORTA NO AUTORIZADA DE BOSQUE NATIVO, LA QUE SE REALIZARÁ EL AÑO 2022 EN UNA SUPERFICIE DE 7.9 HECTÁREAS. LA SUPERFICIE NO COINCIDE CON DESCRIPCION DE LA REFORESTACIÓN.

Sección: DESCRIPCION DE OTRAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Observación: CON RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES, EL INTERESADO DEBERÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS DE FOCO DE INCENDIO.

Sección: CARTOGRAFIA DIGITAL GEOREFERENCIADA

Observación: SE PRESENTA UN PLAN DE CORRECCIÓN PARA UN ÁREA CORTADA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE N° 1 PREDIO ESPAÑA, COMUNA DE POZO ALMONTE, SE ACOMPAÑO DE DOS PLANOS DE CORRECCIÓN CON EL SIGUIENTE DETALLE, PLANO ESCALA 1:5000 LOS PLANOS SE ENCUENTRAN FIRMADOS XIMENA GONZALEZ PIZARRO AUTOR DEL ESTUDIO. LOS POLIGONOS PRESENTADOS EN FORMATO KMZ TIENEN UNA SUPERFICIE DE .1-1.82, 2-0.55 Y 3-5.53 HECTAREAS QUE NO COINCIDEN CON LA SUPERFICIE PRESENTADA EN EL PLAN DE CORRECCION EN LA TABLA N° 3.1 DESCRIPCION DE LA REFORESTACIÓN

b.- Metodología de evaluación y elementos de respaldo:

La evaluación de la solicitud se desarrolló con la información levantada en terreno realizada el 30 de Agosto 2022, en donde se visitó el predio Lote N°1 España. En el terreno se realizó la evaluación de las solicitudes relativas N° 2/200-1/22. En la salida a terreno se identificaron las especies en el área, track de recorrido e imágenes google earth.

c.- Observaciones a incluir en la Resolución:

El Plan de Corrección se ejecutará para efectos de corregir la corta no autorizada de Bosque Nativo, causa asociada es la N°76- LE -2022 Juzgado de Policía Local de Pozo Almonte. Se realizará una Plantación en el año 2022 con una densidad de 44 plantas por hectáreas en una superficie de 10.22 hectáreas, las especies y la proporción son las siguientes: Prosopis tamarugo (44 ind/ha). En la salida a terreno se identificaron ejemplares de la especies Prosopis Alba, Prosopis tamarugo y Distichlis spicata.

En las medidas de establecimiento *Prosopis tamarugo*, se realizara marco de plantación de 15 x 15, se instalaran 5 ejemplares por cada ejemplar talado o dañado, con un transplante de ejemplares de 6 meses, con sistemas de riegos individuales con PVC de 1 metro de largo, para descarga lenta y generación de bulbo húmedo en radícula, hoyaduras 80 cm por 1 metro de profundidad, con una mezcla de 1:1:1, material vegetal, guano, sueto dulce, el seguimiento de prendimiento se realizara cada tres meses, por un año

monitoreos cada 6 meses por 24 meses a posterior para disminuir la mortalidad de los ejemplares forestados los que en total serán 350. Con una superficie total de Plantación de 10,52 has.

Se recomienda establecimiento de la Plantación con fortalecimiento por medio de incorporación de nutrientes NPK en crecimiento y luego del prendimiento para mantención.

Se considerará un revestimiento de las hoyaduras en los primeros 50 cm, para mantener el aislamiento de los niveles de salinidad existentes y disminuir así el nivel de mortalidad.

Se deberá mantener el sistema de riego por lo menos de 3 a 4 años, dado el nivel de crecimiento del manto radicular y la respectiva raíz pivotante ya que su crecimiento no supera los 0,9 gr, en suelo no natural (investigación Conaf sector Bellavista).

Con respecto a las medidas de protección contra incendios forestales, el interesado deberá tomar todas las medidas para minimizar los riesgos de foco de incendio.

3. CONCLUSIÓN:

Se propone el rechazo técnico de la solicitud.



CRISTIAN GONZÁLEZ HIDALGO
ANALISTA - FISCALIZADOR
OFICINA REGIONAL DE TARAPACA



RESOLUCION N° 2/200-1/22 LEY 20.283
MATERIA: SOLICITUD N° 2/200-1/22 DE LA LEY 20.283 SOBRE
RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO
FORESTAL
Pozo Almonte, 28 de Diciembre de 2022

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 20.283, y la Resolución N°403 de fecha 4 de Noviembre de 2008 de la Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

1°.- La Solicitud Relativa a la Ley N° 20.283, N° 2/200-1/22 sobre **PLAN DE CORRECCION - LEY N° 20.283** de fecha **24 de Agosto de 2022**.

2°.- Que no se ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal,

RESUELVO:

Rechácese la Solicitud Relativa a la ley N° 20.283, N° 2/200-1/22 sobre **PLAN DE CORRECCION - LEY N° 20.283**, presentada por **IVONNE MARIANA FERNANDEZ CASTILLO**, representado(a) por **IVONNE MARIANA FERNANDEZ CASTILLO**, con fecha **24 de Agosto de 2022** respecto del predio denominado:

- **LOTE N°1 PREDIO ESPAÑA**, rol de avalúo **4312-23** de la comuna de **Pozo Almonte**, provincia de **Tamarugal**, de la región **De Tarapaca**.

Inscrito a fojas **2271** N°**2312** del Conservador de Bienes Raices de **POZO ALMONTE** del Registro de propiedad del año **2021**.

a) **Observaciones:**

TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



Distribución:
- Propietario
- Of. Provincial



Informe Legal N°: IL-2/200-1/22

Fecha: 28 de Diciembre de 2022

Solicitud N°: 2/200-1/22

INFORME LEGAL

SOLICITUD LEY 20.283

1. DOCUMENTACIÓN LEGAL ACOMPAÑADA :

- 1 Copia de inscripción de dominio del predio, con certificado de vigencia (no mayor a 120 días hábiles)
- 2 PLANOS DE PREDIO del predio LOTE N°1 PREDIO ESPAÑA
- 3 PLAN DE CORRECCIÓN LEY 20.283 del predio LOTE N°1 PREDIO ESPAÑA
- 4 CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL SII del predio LOTE N°1 PREDIO ESPAÑA
- 5 CARTA PODER
- 6 CEDULA DE IDENTIDAD XIMENA GONZALEZ
- 7 CEDULA DE IDENTIDAD IVON FERNANDEZ CASTILLO
- 8 COPIA DE ESCRITURA DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DEL PREDIO del predio LOTE N°1 PREDIO ESPAÑA

2. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPIETARIO :

Nombre: IVONNE MARIANA FERNANDEZ CASTILLO
RUT: 18.007.200-4
Domicilio: SOTOMAYOR N100 OFICINA 1003 CAPILTA BUSINESS
Tipo propietario: OTROS PROPIETARIOS: PERSONA NATURAL NO P.P.F.
¿Usufructuario del predio?: SI

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL :

Nombre: IVONNE MARIANA FERNANDEZ CASTILLO
RUT: 18.007.200-4
Domicilio: SOTOMAYOR N100 OFICINA 1003 CAPILTA BUSINESS

4. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO :

Nombre: LOTE N°1 PREDIO ESPAÑA
Rol avalúo SII: 4312-23
Comuna: **Pozo Almonte**
Provincia: Tamarugal
Región: De Tarapaca
Superficie predial según títulos: no especificada
Deslindes generales: Norte: CAMINO PUBLICO DE CUMIÑALLA
Sur: PROPIEDAD DE ANDRES ARAPIO EN 500 METROS
Oriente: LOTE NUMERO 2 EN 1010 METROS
Poniente: PROPIEDAD DE LUIS ALBORNOZ Y OTROS
Inscripción de Dominio y Propietario: La propiedad figura inscrita a fojas 2271 N° 2312 del Conservador de Bienes Raíces de POZO ALMONTE, correspondiente al año 2021
Forma de Adquisición del predio: COMPRAVENTA
Superficie afecta a la solicitud (ha): **10.22**

Observaciones

Del análisis de los antecedentes legales acompañados por la peticionaria, los antecedentes analizados en el marco de las acciones judiciales que se llevan adelante contra la solicitante en el Juzgado de Policía local causa rol N°76-LE-2022 y en otras sedes administrativas como la Superintendencia de Medio Ambiente y el servicio de evaluación ambiental, cuyas resoluciones se tienen a la vista en el presente informe.

Considerando que es deber dar cumplimiento al principio de "ventanilla única" que constituye el SEIA, de acuerdo al mandato legal del inciso segundo del art 8° de la Ley 19.300, que indica en su inciso segundo que "Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento", idéntica regla se establece en el art. 107 del DS 40/2012, Reglamento SEIA.

Según lo explicado, estando obligado el proyecto a ingresar al SEIA y siendo el plan de manejo un permiso ambiental sectorial de acuerdo al art 148 del Reglamento del SEIA, no es factible autorizar la intervención por fuera del SEIA, debiendo por expreso mandato legal y reglamentario denegar el permiso correspondiente.

Finalmente y de conformidad a lo señalado en los párrafos anteriores y al rechazo consignado en el Informe técnico del fecha 16

de noviembre del año 2022, se recomienda el rechazo de la solicitud hasta que el peticionario presente una resolución de calificación ambiental favorable, como lo han exigido respectivamente el SEA y la SMA en sus resoluciones.

5. CONCLUSIÓN :

Con el mérito de los antecedentes legales tenidos a la vista, el abogado que suscribe sugiere **RECHAZAR** la Solicitud N° 2/200-1/22 de PLAN DE CORRECCION - LEY N° 20.283 de fecha 24 de Agosto de 2022.

6. OBSERVACIONES A INCLUIR EN LA RESOLUCIÓN :

Timbre Unidad Jurídica



- "QUE NO COINCIDEN CON LA SUPERFICIE PRESENTADA EN EL PLAN DE CORRECCIÓN"

- "QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 20283 SOBRE RECUPERACION DE BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL"

Comentar que dicho "**Plan de Corrección**" se trabajó en base a los detalles técnicos enviados por mail desde la misma institución.

Desde la fecha de la notificación del Rechazo del Plan, lamentablemente la Sra. Ximena González, Agrónoma quien ha tenido una excelente disposición en todo el proceso, se encuentra muy delicada de salud, siendo diagnosticada con fecha 24 de abril del presente año con cancer neuroendocrino avanzado, lo cual por supuesto como empresa, y en lo personal yo Ivonne, quien redacta en esta oportunidad la carta de respuesta, no puedo presionarla en el ámbito profesional, si no mas bien, entenderla y apoyarla en el proceso. (No adjuntare Diagnostico por supuesto, ya que es un tema personal).

Como pueden ver sinceramente, he tratado de cumplir a cabalidad todo lo que esta a mi alcance, para poder resolver, educar, y gestionar todo lo que se me ha solicitado, pero lamentablemente donde debiese existir algún tipo de orientación solo encuentro puertas cerradas y negativas.

4. Indicar número de ejemplares de tamarugos y Algarrobos que se encuentren dentro de las proyecciones de los terrenos por adquirir en su proyecto:

No hay tamarugos, ni Algarrobos en los terrenos sin nuevos propietarios.

SEIA:

Según todas la indicaciones que se no han hecho desde el inicio de este proceso, y sin conocimiento alguno de las palabras técnicas, en primera instancia ingrese la consulta de pertinencia como "proyecto de habilitación", cuando en realidad la intención nunca ha sido "habilitar", urbanizar o hacer un condominio, ni "*FINES HABITACIONALES*". posterior a ese ingreso totalmente errado, es que realizo una nueva consulta de pertinencia corrigiendo la anterior y la cual se acercaba más a la realidad, que es una "subdivisión predial", la cual ya se encontraba aprobada la subdivisión por SAG y enrolada individualmente por el SII.



IQUIQUE, 28/03/2022

CERTIFICADO N° 38/2022

El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Tarapacá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley número 18.755, certifica que la subdivisión del predio "**España Lote Uno**", Rol número **4312-23**, inscrito a **fojas 2271, número 2312 año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte**, ubicado en la **comuna de Pozo Almonte**, de propiedad de la **Sra. Ivonne Fernández Castillo**, conforme al plano de parcelación y demás antecedentes tenidos a la vista, cumple con la normativa vigente de competencia del SAG para predios rústicos, no significando el presente certificado autorización de cambio de uso de suelos, ni validación de los antecedentes de dominio, demarcatorios o de georreferencia informados por el solicitante, como tampoco la validación del derecho necesario para la materialización de la servidumbre eventualmente proyectada, ni del necesario para acceder a un espacio público, ni la verificación de prohibiciones que el predio tenga para ser subdividido.

Esta certificación se invalidará automáticamente si el plano se encuentra enmendado.

Se otorga el presente certificado a solicitud de IVONNE FERNANDEZ CASTILLO



FERNANDO AGUILAR RÍOS
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE TARAPACÁ
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SVC/LPN/VMT/PVO

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
84/2022Registro de Ingreso de documento Externo	07/03/2022

de noviembre del año 2022, se recomienda el rechazo de la solicitud hasta que el peticionario presente una resolución de calificación ambiental favorable, como lo han exigido respectivamente el SEA y la SMA en sus resoluciones.

5. CONCLUSIÓN :

Con el mérito de los antecedentes legales tenidos a la vista, el abogado que suscribe sugiere **RECHAZAR** la Solicitud N° 2/200-1/22 de PLAN DE CORRECCION - LEY N° 20.283 de fecha 24 de Agosto de 2022.

6. OBSERVACIONES A INCLUIR EN LA RESOLUCIÓN :

Timbre Unidad Jurídica



CONSULTAS DE PERTINENCIA PROYECTO NUEVO

ANTECEDENTES DEL PROPONENTE O TITULAR		
Nombre del Solicitante, Titular o Proponente (Persona Natural o Persona Jurídica)	<u>IVONNE MARIANA ANDREA FERNANDEZ CASTILLO</u>	
Género (Masculino o Femenino)	<u>FEMENINO</u>	
Cédula de Identidad del proponente (Persona Natural) Rut de la empresa (Persona Jurídica)	<u>18.007.200-4</u>	
Nombre del Representante Legal (sólo Personas Jurídicas)		
Cédula de Identidad del representante legal del proponente (sólo Personas Jurídicas)		
Dirección del Titular o Proponente	<u>PASAJE LAS TERRAZAS DEL MAR 3530</u>	
Correo Electrónico	<u>IVONNEFERCAS@GMAIL.COM</u>	
Teléfono de contacto	<u>932433300</u>	
DESCRIPCIÓN CONSULTA PERTINENCIA		
Nombre del Proyecto	<u>[SUBDIVISION PREDIAL RURAL]</u>	
Objetivo del Proyecto o actividad	<u>[CONSULTAR SI SE DEBIO INGRESAR AL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL SUBDIVISION YA AUTORIZADA POR EL SAG]</u>	
Descripción del Proyecto o Actividad	<u>SUBDIVISION PREDIAL RURAL</u>	
Monto de Inversión	<u>[4.000 USD</u>	
Tipología Principal (art. 3 RSEIA)	<u>[RUBRO INMOBILIARIO</u>	
Tipología Secundaria (art. 3 RSEIA)		
Localización	Región (es)	<u>TARAPACA</u>
	Comuna (as)	<u>POZO ALMONTE</u>
Coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84	(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
	<u>A: 7738861,44</u>	<u>434308,77</u>
	<u>B: 7738731,59</u>	<u>434791,61</u>
Señalar si el proyecto o actividad se localiza en un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.	<u>EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA RESERVA NACIONAL PAMPA DEL TAMARUGAL</u>	
Analizar y justificar si el Proyecto o Actividad se encuentra listada en las tipologías descritas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.	<u>NO</u>	

3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese

A la fecha nos encontramos a la espera de resolución de los recursos administrativos establecidos en la Ley 19.880, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley.

Queremos dejar de manifiesto, que nuestra principal motivación es trabajar en conjunto con todas y cada una de instituciones públicas, como también las de ámbito privado, a fin de generar de manera conjunta, instancias de colaboración y trabajo, teniendo como un elemento esencial la preservación del medioambiente, como una política que a mi representada, le interesa velar, respetar y cumplir.

Por lo anterior, le saluda.



IVONNE FERNANDEZ C.